

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 23

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

ORDENANZA REFORMATORIA AL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO.

2008

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA



GOBERNACION DE PASTAZA

Puyo, 08 de abril de 2008
Oficio N° 096-GPP

GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA	
Recibido:	MA
Fecha:	08 APR 2008
Hora:	9:14
Número:	1422

Ingeniero

Jaime Guevara

PREFECTO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio N° 113-2008-SG de 02 de abril de 2008, remito a usted **LA ORDENANZA REFORMATORIA AL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y LA PRESENTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO.**

Sanción que la realizó en base a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Bolívar Guamán Jiménez

GOBERNADOR DE PASTAZA

Secretario General
Juridico
Dir. OOPP
DAS
Financiero

Aplicación y cumplimiento
2008-04-09

SECRETARIA GENERAL	
Fecha:	10-04-08
Hora:	15:38
Número:	
Despachado:	17



GOBERNACION DE PASTAZA

GOBERNACION DE PASTAZA.- Puyo, ocho de abril de dos mil ocho, a las ocho horas con treinta minutos. **VISTOS:** LA ORDENANZA REFORMATORIA AL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y LA PRESENTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO, contenida en doce fojas útiles que antecede, procedo a **SANCIONAR** conforme lo dispone el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, para que sea aplicada estricta y únicamente bajo la responsabilidad de la entidad a su cargo.- Notifiquese, Publíquese y Cúmplase.



Bolívar Guamán Jiménez
GOBERNADOR DE PASTAZA

Certifico que en esta fecha, el señor Bolívar Guamán Jiménez, en su condición de Gobernador de Pastaza, sancionó LA ORDENANZA REFORMATORIA AL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y LA PRESENTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO, del Gobierno Provincial de Pastaza, Puyo, 07 de abril de 2008.



María Aragón A.
SECRETARIA DE LA GOBERNACION

ORDENANZA REFORMATORIA AL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

Considerando

QUE: El inciso segundo del literal b), del art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, dispone, que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto, Inicial General del Estado, del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos por esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictarán cada uno de los organismos contratantes.

QUE: El art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que cada entidad u organismo del Sector Público determinará, por reglamento interno, los funcionarios ordenadores de gastos y pagos.

QUE: El art. 118 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, determina la facultad, de las entidades y organismos del sector público, de dictar regulaciones e instructivos para la aplicación del mencionado reglamento en cada caso en particular.

QUE: El Consejo Provincial de Pastaza, en sesiones de fechas 15 de abril y 30 de mayo del 2004, emitió el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO.

QUE: Es necesario sustituir el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO, acorde a las normativas vigentes a fin de que permita dinamizar los referidos procesos, en particular de los de baja cuantía, que coadyuvan en el cumplimiento de la misión Institucional.

GOBIERNO PROVINCIAL DE
PASTAZA

SECRETARIA

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 228 de la Constitución Política de la Republica y letra a) del art.29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA AL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, EJECUCIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO:

CAPITULO I

ÁMBITO Y OBJETO

ART. 1.- ÁMBITO.- El presente reglamento, establece las normas para los procesos de contratación de la entidad, sobre la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios, no regulados por la Ley de Consultoría, que realice el Gobierno Provincial de Pastaza, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

ART. 2.- OBJETO.- El objeto es regular, los procedimientos de contratación de menor cuantía no previstos en la Ley de Contratación Publica.

ART. 3.- EXCEPCIONES. - No se someterán a las normas del presente reglamento, los contratos de comunicación social, permuta, préstamos, comodato y los que tengan por objeto la realización de una obra artística, literaria o científica, los que se sujetarán a las normas que dicte el Consejo Provincial, en conformidad con las disposiciones del Código Civil y los determinados en el art. 6 de la Ley de Contratación Publica.

Los contratos de compraventa y de arrendamiento de bienes inmuebles, se sujetarán a las normas determinadas en el titulo IV capitulo I y II, artículo 36 al 52 de la Ley de Contratación Pública y a las normas legales reglamentarias de carácter general o especial que se dictaren para el efecto.

ART. 4.- Adquisición de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras.- La adquisición de bienes muebles, la contratación de prestación de servicios y obras se sujetaran a las disponibilidades del presupuesto del Gobierno Provincial y además, a los requerimientos específicos decididos por el Consejo; del Prefecto, Direcciones y las demás unidades de nivel similar, las cuales identificarán las necesidades que se refieren a las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en sus respectivas áreas, las mismas que deberán estar directamente relacionadas con los objetivos, metas, políticas y fines institucionales.

La Dirección Financiera, identificará las necesidades globales, en lo que se refiere al mantenimiento y reparación de equipos de oficina, bienes e instalaciones de áreas ocupadas por el Gobierno Provincial, así como las necesidades de suministros y materiales de oficina, tomando en cuenta los niveles de existencia y reposición.

ART. 5.- Previo a la adquisición de bienes o servicios y ejecución de obras deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos, en cumplimiento a lo previsto en el art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y art. 15 de la Ley de Contratación Pública, sin cuyo requisito ningún funcionario podrá contraer compromisos y obligaciones.

CAPITULO 11

DE LAS CUANTÍAS Y ORDENADORES DE GASTOS

ART. 6.- Cuantías y ordenadores.- El trámite de contratación para la adquisición de bienes ejecución de obras públicas y prestación de servicios, se regirá de acuerdo a las siguientes cuantías y ordenadores de gastos que constan en los siguientes cuadros:

CONTRATACION DE OBRAS PÚBLICAS

CUANTIA CON RELACION AL COEFICIENTE MULTIPLICADO POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DE GASTO	ORDENADOR DE PAGO	REQUISITOS
HASTA 4.000,00	CONTRATACION DIRECTA	PREFECTO PROVINCIAL O DIRECTOR TECNICO	DIRECTOR FINANCIERO	CONTRATO TIPO U ORDEN DE TRABAJO
MAS DE 4.000,00 HASTA 50% DE 0,00002	CONTRATACION DIRECTA	PREFECTO PROVINCIAL	PREFECTO PROVINCIAL	CONTRATO TIPO
MAS DE 50% DE 0,00002 HASTA 0,00002	COMPARACION DE OFERTAS	COMITÉ DE CONTRATACIONES	PREFECTO PROVINCIAL	CONTRATO TIPO

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS

CUANTIA CON RELACION AL COEFICIENTE MULTIPLICADO POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DE GASTO	ORDENADOR DE PAGO	REQUISITOS
HASTA 4.000,00	CONTRATACION DIRECTA	PREFECTO PROVINCIAL O DIRECTOR TECNICO	DIRECTOR FINANCIERO	FACTURA O CONTRATO TIPO
MAS DE 4.000,00 HASTA 50% DE 0,00002	SELECCIÓN DE TRES COTIZACIONES	PREFECTO PROVINCIAL	PREFECTO PROVINCIAL	Factura o contrato tipo según cuantía prevista art. 7 reglamento bienes sector publico
MAS DE 50% DE 0,00002 HASTA 0,00002	COMPARACION DE OFERTAS	COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRAS	PREFECTO PROVINCIAL	CONTRATO TIPO

CAPITULO III

DE LOS PROVEEDORES

ART. 7.- Registro de proveedores.- Para facilitar la contratación directa y la selección de cotizaciones, la Dirección Financiera, abrirá, mantendrá y actualizará anualmente, por medio de sus respectivas unidades, los registros de los proveedores de bienes, suministros, materiales de oficina y prestación de servicios.

ART. 8.- Convocatorias e invitaciones.- Para efectos del articulo anterior; la Dirección Financiera, al menos una vez al año, convocará por la prensa o invitará a través de las cámaras o mediante cartas circulares a las firmas proveedoras para que se registren o renoven sus inscripciones, detallando los bienes y/o servicios que se hallan en posibilidad de suministrar al Gobierno Provincial de de Pastaza.



Sin embargo, en cualquier momento en el transcurso del año pueden procederse a la inscripción de nuevas personas o firmas proveedoras interesadas, siempre que presenten la documentación necesaria para que las identifiquen como tales.

ART. 9.- Incorporaciones.- En el caso de que ninguno de los proveedores inscritos en los registros del Gobierno Provincial, se encontrase en capacidad de atender sus requerimientos, la Dirección Financiera, podrá solicitar cotizaciones a los proveedores, los mismos que serán incorporados a dicho registro.

ART. 10.- Contratación directa y selección de tres cotizaciones.- El Prefecto Provincial o su delegado que tendrá que ser el Director del área solicitante, será el encargado de realizar los procedimientos de contratación directa como el de selección de tres cotizaciones de bienes, suministros y materiales como también de los servicios, adecuaciones y mantenimiento que se requieran, para lo cual se aplicaran las siguientes disposiciones:

a.- Cuando el precio referencial o de la mejor oferta sea de hasta 2.000,00 dólares, el Prefecto Provincial, o su delegado, realizará directamente la adquisición o contratación mediante orden de ejecución de trabajos o presentación de facturas, de 2.000,00 a 4.000,00 dólares se lo realizará mediante la elaboración de contrato tipo.

b.- Cuando la cuantía del bien adquirirse sea superior a 4.000,00 dólares, hasta el valor del 50% que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado, la adquisición o contratación se realizará contando con el mínimo de tres cotizaciones, debiendo celebrarse el correspondiente contrato, en caso de ejecución de obras o prestación de servicios se elaborará el contrato en forma directa, de conformidad con lo establecido en la ley

ART. 11.- Cotizaciones únicas.- Si el proveedor es representante exclusivo en el país, de determinados bienes o servicios o hubiere un solo oferente que haya acudido a un requerimiento del Gobierno Provincial, hecho que deberá justificarse documentadamente, podrá utilizarse una sola cotización, siempre que el monto de la adquisición del bien, suministros, materiales o prestación de servicios, no sea superior al valor del 50% que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto inicial del Estado.

ART. 12.- Cuadro comparativo.- En los procesos de contratación interna cuyos montos sean superior a USD 4.000,00 dólares y hasta el valor del 50% que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado, el departamento, director o funcionario o a quien designe el Prefecto Provincial, y que verificará la autenticidad de las proformas, presentará bajo su responsabilidad al Prefecto Provincial, un informe que contenga el resumen de la cotizaciones y la determinación del objeto del valor, plazo, forma de pago, anticipo, si los hubiere, garantías y otras condiciones que estimare indispensables. Acompañará al informe las proformas presentadas, la petición de cotizaciones y la solicitud original de los bienes requeridos, suscrita por los responsables de la unidad que solicite el bien, servicio u obra.

ART. 13.- Informé técnico.- Si el Prefecto Provincial o su delegado, cuando le corresponda decidir sobre la selección de tres cotizaciones, estimare que se requiere conocimientos especializados para este propósito, solicitará un informe técnico que debe ser formulado por profesionales o expertos en la materia sobre la que verse la selección, o requerirá asesoramiento técnico interno, de considerarlo necesario.

ART. 14.- Adjudicación.- Con el informe del departamento, director o funcionario o a quien designe el Prefecto Provincial, cuando fuere solicitado, el Prefecto Provincial o su delegado, seleccionará su mejor cotización y ordenará la compra y la suscripción del respectivo contrato.

La selección de cotizaciones podrá realizarse total o parcialmente, sobre la base de un análisis directo de las condiciones de calidad, precio, garantías, estandarización y plazo de entrega de los bienes o servicios requeridos.

De las ofertas presentadas, se escogerá la más conveniente a los intereses del Gobierno Provincial.

CAPITULO IV

ART. 15.- Registro de Contratistas.- Para facilitar la selección de contratistas de obras mediante contratación directa, la Dirección Financiera, podrá abrir, mantener y actualizar registros de contratistas en los cuales se hará constar los datos generales de cada profesional o compañía, así como la experiencia general y específica de cada uno.

ART. 16.- Precios unitarios institucionales y referenciales.- La Dirección Técnica elaborará un listado de los precios unitarios del Gobierno Provincial de Pastaza, sobre la base del requerimiento institucional, para lo cual los precios unitarios podrán adoptarse de los estudios elaborados por otras entidades del sector público que mantengan este tipo de información, o en su defecto, serán el resultado de un estudio y análisis del mercado de los componentes sobre la base de sus costos directos e indirectos de cada rubro. Los precios deberán corresponder al mes anterior a la contratación.

ART. 17.- Selección del contratista por contratación directa.- El Prefecto Provincial o el Director de Obras Públicas, serán los encargados de realizar los procedimientos de contratación directa, para lo cual se aplicarán las siguientes disposiciones:

a).- Cuando el precio referencial de una obra sea de hasta los 2.000,00 dólares, el Prefecto Provincial o el Director de Obras Públicas, realizará directamente la contratación mediante orden de ejecución de trabajo.

b).- Cuando el precio referencial de la obra sea de 2.000,00 a 4.000,00 dólares, hasta 50% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto Inicial General del Estado, se seguirá el procedimiento de contratación directa, sobre la base de cualquiera de las siguientes modalidades:

1.- Si el Gobierno Provincial cuenta con precios unitarios de la obra a contratarse.- El Prefecto Provincial o su delegado para el caso de que la cuantía sea de 4.000,00 dólares, hasta el 50% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial General del Estado, seleccionará aquel que cumpla con los requisitos de experiencia general y específica necesarios para realizar un determinado contrato y lo invitará para que acepte los precios, especificaciones técnicas, planos y otros documentos técnicos que fueren necesarios, así como los plazos establecidos por el Gobierno Provincial de Pastaza.

Una vez aceptados los términos a que, se refiere el inciso anterior, por la persona natural o jurídica seleccionada, el Prefecto Provincial o su delegado, procederá a realizar la ejecución directa del contrato. Bajo esta modalidad ningún contratista podrá mantener vigente más de tres contratos de forma simultánea.

Para efectos del presente artículo se entenderá que la relación contractual termina con la recepción provisional.

2.- Si el Gobierno Provincial no dispone de los precios unitarios de la obra a ejecutarse; el Prefecto Provincial o su delegado invitará a tres personas naturales o jurídicas para que presenten sus cotizaciones por costo global, el Director de Obras Públicas procederá a la evaluación de las mismas, para lo cual elaborará un cuadro comparativo respecto al cumplimiento de especificaciones técnicas y precios cotizados, sobre la base del informe presentado, el Prefecto Provincial o su delegado tomará la decisión de adjudicación del contrato o declarar desierto el procedimiento. En caso de declararlo desierto, podrá reabrirlo para lo cual se cursarán nuevas invitaciones, bajo esta modalidad ningún contratista podrá mantener vigente más de tres contratos de forma simultánea, incluidos los establecidos en el literal anterior.

CAPITULO V

DE LA COMPARACIÓN DE OFERTAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA

ART. 18.- Trámite.- La tramitación de los procedimientos de comparación de ofertas, comprenderá la selección, adjudicación y contratación para la ejecución de obras, la adquisición, de bienes y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, de contratos cuyo presupuesto referencial sea superior al 50% del valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0,00002 por el Presupuesto Inicial General del Estado, del correspondiente ejercicio económico.

ART. 19.- Conformación del Comité Interno de Contrataciones.- El Comité Interno de Contrataciones del Gobierno Provincial de Pastaza, será el encargado del procedimiento, comparación de ofertas y estará integrado por los siguientes miembros; El Prefecto Provincial, o su delegado quien lo presidirá; tres técnicos de la entidad designados por el Prefecto

Provincial; y, el Procurador Síndico, actuará como secretario del comité, con voz informativa, uno de los funcionarios del Gobierno Provincial, designado por el Prefecto.

A las sesiones del comité, asistirán con voz informativa y en calidad de asesores o técnicos de apoyo los funcionarios que sean llamados por el Prefecto Provincial cuando éste lo considere pertinente.

ART. 20.- Deberes y atribuciones del comité interno.- Son obligaciones y funciones del Comité Interno de Contrataciones:

- a. Conocer y aprobar los documentos precontractuales o bases del concurso.
- b. Autorizar al Presidente del Comité, invite entre tres y ocho personas naturales o jurídicas que participarán en el concurso, las mismas que necesariamente provendrán del registro de Contratistas Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno Provincial;
- c. Aclarar las bases del concurso, de oficio o a petición escrita de los interesados
- d. Proceder a la apertura de las propuestas, las cuales se presentarán en sobre único cerrado, en el día y hora señalados en la invitación apertura que solo podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el día hábil siguiente;
- e. Calificar la idoneidad, técnica, legal y económica de los proponentes,
- f. Designar de creerlo conveniente, de fuera de su seno una Comisión Técnica para el análisis y evaluación de las ofertas;
- g. Conocer y aprobar, de ser el caso, el informe de la Comisión Técnica;
- h. Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del concurso;
- i. Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento según los casos y reabrirlos de considerarlo necesario,
- j. Notificar a través del Secretario del Comité, los resultados del procedimiento a los oferentes, y,
- k. Será también responsabilidad del Comité, tomar resoluciones o medidas necesarias para la tramitación y substanciación del procedimiento precontractual y cumplir con las demás obligaciones y funciones establecidas en el presente reglamento.

ART. 21.- Sesiones.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Comité, por intermedio del Secretario, con por lo menos 24 horas de anticipación, indicando el lugar y la hora de la reunión. El Comité sesionará por lo menos con la presencia de 4 de sus miembros.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL
ASTAZA

Las resoluciones del comité se tomarán por mayoría de votos, debiendo el voto ser afirmativo o negativo, no se admitirán abstenciones.

ART. 22.- Actas.- Las actas de las sesiones serán suscritas por los miembros del comité y certificadas por el Secretario, las actas deberán resumir los aspectos relevantes tratados y consignar el resultado de las votaciones de manera clara y completa.

ART. 23.- Secretario del Comité.- Son obligaciones del Secretario:

- a. Convocar por escrito, a pedido del Presidente, a las sesiones de la comité, con el orden del día y el material de información necesario según los puntos a tratarse;
- b. Elaborar las actas de las sesiones del comité y certificar las mismas con autorización del organismo o de la Presidencia;
- c. Llevar bajo su responsabilidad y custodia el archivo de los procesos en orden cronológico, las actas, documentos y comunicaciones relativas al comité.
- d. Recibir el sobre único de las propuestas que se presenten, las mismas que deberán estar cerradas y con las debidas seguridades, otorgando a los oferentes los recibos correspondientes en los que constarán el día y la hora de recepción;
- e. Conferir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo del comité, previa autorización del presidente; y,
- f. Las demás que le asigne el Presidente del Comité y que le competan de conformidad con el presente reglamento.

ART. 24.- Procedimiento.- El Comité autorizará al Presidente, invite a las personas naturales o jurídicas, con capacidad técnica económica, financiera y legal, que se encuentren en el Registro de Contratistas y Proveedores de Bienes y Servicios determinado en los artículos 6 y 14 del presente reglamento, para que presenten sus propuestas.

La invitación contendrá la información fundamental que permita definir claramente, el alcance y objeto del concurso y se lo hará conocer con por lo menos el plazo de diez días anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

ART. 25.- Presentación de las propuestas.- Las ofertas se entregarán al Secretario de la Comité, hasta las 15H00 del día fijado en la invitación para la presentación de las mismas, en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El secretario conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Las ofertas entregadas después de la hora del día fijado para su presentación no serán consideradas, debiéndose en tal caso procederse a su inmediata devolución, quedando sentada la razón correspondiente.

ART. 26.- Apertura de los sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

ART. 27.- De las aclaraciones.- Los participantes en el concurso podrán pedir por escrito al comité, aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la mitad del plazo previsto para la presentación de las ofertas. El comité emitirá las respuestas, y comunicará a los participantes hasta un máximo de tres días antes del vencimiento del plazo señalado para la presentación de ofertas.

De ser el caso, hasta el plazo fijado en el inciso anterior, el comité, por propia iniciativa hará conocer por los mismos medios señalados en el artículo 22, las aclaraciones o las modificaciones a los documentos siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aun cuando pueda modificarse su forma de pago.

ART. 28.- Análisis evaluación de las propuestas.- El Comité de creerlo conveniente podrá designar una Comisión Técnica, con funcionarios del Gobierno Provincial, que considere conveniente para el análisis y evaluación de las propuestas, la misma que entregará su informe en el término señalado por el comité.

ART. 29.- Adjudicación.- El Comité, adjudicará el contrato a la propuesta evaluada como la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales, tomando en cuenta el cumplimiento de la idoneidad legal, técnica y económica del oferente.

ART. 30.- Inhabilidades.- Prohíbese a los miembros del Comité de Contrataciones, Secretario y a los integrantes de la Comisión Técnica, intervenir en el análisis de propuestas y en proceso de adjudicación y contratación, en los casos en que participen como interesados u oferentes su cónyuge o sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El servidor que se encuentre en los casos señalados en el presente artículo, dará inmediato aviso al Prefecto Provincial, a fin de que designe su reemplazo, bajo pena de sanción administrativa.

ART. 31.- Informe de la Comisión Técnica.- Las autoridades competentes para decidir sobre los procedimientos de selección y adjudicación de los contratos regulados por la Ley de Contratación Pública y este Reglamento, tomarán en cuenta que los informes técnicos presentados, si hubieren sido requeridos, sean completos y se ajusten a derecho, por lo que podrán disponer que los mismos sean revisados, aclarados o ampliados según corresponda.

En ningún caso la Comisión Técnica, podrá emitir informes en los cuales se establezca prelación de ofertas, pre-adjudicación o adjudicación, sometándose a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Contratación Pública.

El Comité, establecerá para cada caso en particular, el plazo en el cual la Comisión Técnica, presente el informe solicitado.

ART. 32.- Adjudicación.- Cuando los Directores de área, el Prefecto Provincial, el Comité Interno de Contrataciones, procedan a adjudicar los contratos siguiendo los procedimientos previstos en este Reglamento, se entenderá que lo están haciendo al amparo de sus términos, así como de las disposiciones legales en representación del Gobierno Provincial y en ejercicio de las atribuciones que se confiere a través de este instrumento, por que no se requerirá de ratificaciones de lo mismo por parte del Gobierno Provincial.

ART. 33.- Responsabilidad.- Los Miembros del Comité Interno de Contrataciones, que hubieran elaborado los documentos precontractuales y los integrantes de la Comisión Técnica, de existir, serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones sancionados por la ley.

ART. 34.- Garantías.- En los contratos que se celebren al amparo de este reglamento, las garantías podrán ser una de las mencionadas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública; excepto los contratos cuya cuantía sea de 2.000,00 hasta 4.000,00 dólares y su modalidad de pago sea contra entrega se recibirán letras de cambio o pagare, a criterio de la máxima autoridad.

ART. 35.- Marco Supletorio.- En todo aquello que no este previsto en el presente reglamento, se aplicarán las normas de la Ley de Contratación Pública, Reglamento General de Bienes del Sector Público, Normas Técnicas de Control Interno, Acuerdo NO.020 CG, emitido por la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y normas supletorias conexas.

ART. 36.- Derogatoria.- Derógase el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002, POR EL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO, emitido con fecha 15 de abril y 30 de mayo del 2004.

ART. 37.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Pastaza al primer día del mes de abril del 2008.


Ing. Jaime Guevara Blaschke
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA




Prof. Rómulo Juáno Tamayo
SECRETARIO GENERAL DE CONSEJO



CERTIFICACION.- Certifico que la Ordenanza Reformatoria al Reglamento de Contratación Interno de Gobierno Provincial de Pastaza, para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y la Prestación de Servicios no Regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial General del Estado, fue conocido y discutido en primera en la sesión del 25 de septiembre de 2007 y luego en segunda y definitiva instancia en la sesión del 28 de marzo de 2008. Disponiéndose el trámite legal pertinente.

Puyo, 01 de abril de 2008.

Prof. Rómulo Jurado Tamayo
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

